

**CONTRATO ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR - FIDUCOLDEX S.A.
VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO - FONDO NACIONAL DE TURISMO-FONTUR Y LA UNION
TEMPORAL AVIA EXPORT- AVIATUR-UNIVERSIDAD COOPERATIVA DE COLOMBIA 4
No. FNT-040-2015**

Entre los suscritos, **MANUEL EDUARDO OSORIO LOZANO**, identificado con Cédula de Ciudadanía Número 79.341.487 expedida en Bogotá D.C., actuando en calidad de Representante Legal de la **FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. -FIDUCOLDEX-** para los asuntos del Patrimonio Autónomo **FONDO NACIONAL DE TURISMO - FONTUR**, con NIT 900.649.119-9, constituido a través de contrato de fiducia mercantil No. 137 del 28 de agosto de 2013 y por tanto, comprometiendo única y exclusivamente el patrimonio del citado fideicomiso, quien en adelante se denominará **FONTUR** por una parte y por la otra, **SANDRA ELENA ABREU ORTIZ**, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 52.388.284, expedida en Bogotá D.C., actuando en calidad de Representante Legal de la **UNION TEMPORAL AVIA EXPORT- AVIATUR-UNIVERSIDAD COOPERATIVA DE COLOMBIA 4**, identificada con el NIT. _____, conformada por **NORBERTO CARRASCO GORDO** identificado con Cédula de Ciudadanía No. 19.168.246 expedida en Bogotá D.C. con un (33%) actuando como representante legal de AVIATUR S.A., **SANDRA ELENA ABREU ORTIZ**, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 52.388.284 expedida en Bogota D.C. con un (34%) actuando como representante legal de AVIA EXPORT LTDA C.I., **TANIA GICELA BOLAÑOS ENRIQUEZ**, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 36.751.288 expedida en Pasto (Nariño) con un (33%), actuando como representante legal de la UNIVERSIDAD COOPERATIVA DE COLOMBIA y quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA** hemos acordado celebrar el presente contrato, el cual se regirá por las normas legales vigentes y en especial por las cláusulas del mismo, efectuadas las siguientes consideraciones previas:

PRIMERA: Que la Ley 300 de 1996 creó el Fondo de Promoción Turística cuyos recursos se destinarán a la ejecución de los planes y programas de promoción y mercadeo turístico y a fortalecer y mejorar la competitividad del sector, con el fin de incrementar el turismo receptivo y el turismo doméstico.

SEGUNDA: Que el artículo 40 de la Ley 1450 de 2011, estableció el Fondo de Promoción Turística, como un instrumento para el manejo de los recursos provenientes de la contribución parafiscal para la promoción del turismo, el cual se ceñirá a los lineamientos de la política turística definidos por el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

TERCERA: Que el artículo 21 de la Ley 1558 de 2012 cambio el nombre del Fondo de Promoción Turística a FONDO NACIONAL DE TURISMO - FONTUR y dispuso su constitución como Patrimonio Autónomo.

Código: F-AGJ-12

Versión 01 
COPIA CONTROLADA

Página 1 de 15

Pbx: (1) 327 55 00

Calle 28 N° 13a -24 Edificio Museo del Parque Piso 6°
Bogotá D.C. - Colombia
www.fontur.com.co

Fax:
(1) 327 55 00

**CONTRATO ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR – FIDUCOLDEX S.A.
VOCERA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO – FONDO NACIONAL DE TURISMO-FONTUR Y LA UNION
TEMPORAL AVIA EXPORT- AVIATUR-UNIVERSIDAD COOPERATIVA DE COLOMBIA 4
No. FNT-040-2015**

CUARTA: Que con fundamento en lo establecido por el artículo 2 del Decreto 2251 de 2012, el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, adelantó proceso de licitación pública No. 03 de 2013, para seleccionar la entidad fiduciaria que administre el Patrimonio Autónomo Fondo Nacional de Turismo (FONTUR). Cumplidos los requisitos legales, fue seleccionada la Fiduciaria Colombiana de Comercio Exterior S.A. – FIDUCOLDEX, para que en calidad de vocera del Patrimonio Autónomo administre el FONDO NACIONAL DE TURISMO - FONTUR, y en consecuencia suscribió el contrato de fiducia mercantil No. 137 el 28 de agosto de 2013.

QUINTA: Que en sesión realizada el día veintiséis (26) de agosto de dos mil catorce (2014), el Comité Directivo del Fondo Nacional de Turismo, aprobó al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, el proyecto FNT-164-2014 titulado, "Capacitación de las comunidades indígenas de: Cabildo Inga del municipio de Santiago (Tambo Wassi) en Putumayo e Indígenas del Resguardo Zenu, del municipio de Sampués- Sucre, en el marco de los Lineamientos de Política para el desarrollo del Turismo Comunitario", hasta por la suma de **CIENTO CUARENTA Y OCHO MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA MIL PESOS (\$148.280.000)**, con cargo a los recursos fiscales.

SEXTA: Que mediante verificación de disponibilidad de presupuesto 68 del 29 de agosto de 2014, la Gerencia Administrativa y Financiera del Fondo Nacional de Turismo certificó la disponibilidad de los recursos para el presente contrato.

SÉPTIMA: Que el fondo Nacional de Turismo – FONTUR, con fundamento en el numeral 7 del Manual de Contratación adelantó el proceso de invitación abierta a presentar ofertas con el siguiente objeto: **"Realizar la capacitación de las comunidades indígenas de: Cabildo Inga del municipio de Santiago (Tambo Wassi) en Putumayo e Indígenas del Resguardo Zenu, del municipio de Sampués- Sucre."** Dentro del proceso se recibieron propuestas de la UNION TEMPORAL AVIA EXPORT- AVIATUR-UNIVERSIDAD COOPERATIVA DE COLOMBIA 4 y de la ORGANIZACIÓN PARA LA EDUCACIÓN Y PROTECCIÓN AMBIENTAL.

OCTAVA: Que de conformidad con la evaluación técnica de las propuestas recibidas, se recomendó contratar a la **UNION TEMPORAL AVIA EXPORT- AVIATUR-UNIVERSIDAD COOPERATIVA DE COLOMBIA 4**, teniendo en cuenta que cumplió con los requisitos exigidos en la invitación realizada.

NOVENA: Que de conformidad con el Artículo 40 de la Ley 1450 de 2011, los procesos de contratación que adelante la entidad administradora del Fondo Nacional de Turismo, se someten a la legislación privada.

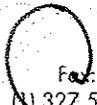
Código: FAGJ-12

Versión 01 
COPIA CONTROLADA

Página 2 de 15


Pbx: (1) 327 55 00

Calle 28 N° 13a-24 Edificio Museo del Parque Piso 6°
Bogotá D.C. – Colombia
www.fontur.com.co


Fax:
(1) 327 55 00

**CONTRATO ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR – FIDUCOLDEX S.A.
VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO – FONDO NACIONAL DE TURISMO-FONTUR Y LA UNION
TEMPORAL AVIA EXPORT- AVIATUR-UNIVERSIDAD COOPERATIVA DE COLOMBIA 4
No. FNT-040-2015**

**Efectuadas las anteriores consideraciones, las partes acuerdan las siguientes:
CLÁUSULAS**

PRIMERA. Objeto. Prestar los servicios necesarios para Desarrollar un Programa de capacitación relacionado con la prestación de servicios Turísticos. Todo lo anterior de conformidad con el proyecto aprobado por el Comité Directivo del Fondo Nacional de Turismo, los lineamientos generales de contratación, la propuesta presentada por EL CONTRATISTA, documentos que obligan jurídicamente al contratista y hacen parte integral del presente contrato.

SEGUNDA. Alcance y Productos a entregar. El contratista, en cumplimiento del objeto descrito anteriormente, deberá desarrollar las siguientes actividades:

ALCANCE

- A.** Desarrollar un programa de capacitación para emprender y gestionar los procesos de desarrollo turístico para los indígenas relacionados con el proyecto Tambo Wassi, del Cabildo inga de Santiago – Putumayo e indígenas de la etnia – Zenu de Sampués-Sucre.
- B.** Entregar una propuesta de trabajo para el programa de capacitación, teniendo en cuenta que este debe desarrollarse para 160 horas en cada comunidad y los contenidos deben estar enfocados hacia:
- o Nociones de turismo.
 - o Aspectos necesarios para el desarrollo del turismo comunitario.
 - o Planificación del turismo desde una comunidad étnica.
 - o Desarrollo empresarial- Emprendimiento Turístico.
 - o Formalización y Economía Solidaria.
 - o Creación de productos y servicios turísticos con comunidades étnicas.
 - o Prestación de servicios turísticos y atención al turista, en el TAMBO WASSI y en la Ruta Turística Artesanal en el Municipio de Sampués.
 - o Comercialización de productos y destinos turísticos
- C.** Elaborar un cronograma, para dar cumplimiento a todas las actividades a desarrollar durante la ejecución del trabajo, y la descripción de la metodología (utilización de materiales) a seguir para el cumplimiento de las mismas.

E-0
Código: F-AGJ-12

Versión 01
COPIA CONTROLADA

Página 3 de 15

Pbx: (1) 327 55 00

Calle 28 N° 13a -24 Edificio Museo del Parque Piso 6°
Bogotá D.C. – Colombia
www.fontur.com.co

Fax:
(1) 327 55 00

**CONTRATO ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR – FIDUCOLDEX S.A.
VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO – FONDO NACIONAL DE TURISMO-FONTUR Y LA UNION
TEMPORAL AVIA EXPORT- AVIATUR-UNIVERSIDAD COOPERATIVA DE COLOMBIA 4
No. FNT-040-2015**

- D.** Impartir la capacitación, con los contenidos aprobados por la supervisión del contrato, de 160 horas en el Cabildo Inga de Santiago – Putumayo (TAMBO WASSI) y en el municipio de Sampues- Sucre, con los indígenas de la etnia Zenu.
- E.** Coordinar la logística para el desarrollo del Programa de Capacitación y Sensibilización: ayudas audiovisuales, refrigerios para las comunidades y traslados del equipo consultor, en el Cabildo Inga de Santiago-Putumayo y en el municipio de Sanpues- Sucre.
- F.** Coordinar con el Cabildo Inga de Santiago, en Putumayo y el Resguardo Zenú, el lugar y horarios para el Programa de capacitación.
- G.** El número de personas a capacitar será acordado entre el contratista y el supervisor del contrato, lo anterior de acuerdo a las condiciones establecidas por los cabildos indígenas.

PRODUCTOS A ENTREGAR

- A.** Elaborar y entregar un registro de los asistentes a las capacitaciones.
- B.** Entregar la propuesta metodológica en donde se explique el programa de capacitación.
- C.** Entregar el cronograma de trabajo.
- D.** Informe final de ejecución con resultados y recomendaciones.

TERCERA. Obligaciones del Contratista.- En virtud del presente contrato **EL CONTRATISTA** se obliga a: **a)** Cumplir con el objeto del presente contrato de acuerdo con los términos descritos en las cláusulas de objeto y alcance de este contrato y propuesta presentada. **b)** Atender las indicaciones y orientaciones expuestas por la supervisión, en cuanto a la ejecución del mismo. De ser necesario, corregir las fallas evidenciadas dentro del plazo indicado para tal efecto; **c)** Garantizar la oportuna, eficaz y eficiente prestación del servicio contratado y responder por su calidad. **d)** Mantener en forma permanente, altos niveles de eficiencia técnica y profesional para atender sus obligaciones, garantizando los criterios de idoneidad y experiencia; **e)** Velar por la custodia de los documentos físicos y/o magnéticos que le sean entregados por la supervisión o que elabore en ejecución del presente documento; y devolverlos a la terminación de la actividad contratada; **f)** Informar por escrito a la supervisión, con mínimo quince (15) días hábiles de anticipación, cualquier evento o situación que pueda afectar la normal ejecución del contrato; **g)** Presentar al supervisor un informe trimestral que contenga cada una de las actividades desarrolladas en ejecución del

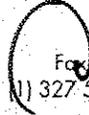
Código: FAGJ-12

Versión 01 
COPIA CONTROLADA

Página 4 de 15


Pbx: (1) 327 55 00

Calle 28 N° 13a -24 Edificio Museo del Parque Piso 6°
Bogotá D.C. – Colombia
www.fontur.com.co


Fax: (1) 327 55 00

**CONTRATO ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR – FIDUCOLDEX S.A.
VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO – FONDO NACIONAL DE TURISMO-FONTUR Y LA UNION
TEMPORAL AVIA EXPORT- AVIATUR-UNIVERSIDAD COOPERATIVA DE COLOMBIA 4
No. FNT-040-2015**

contrato; **h)** Obrar con diligencia en los asuntos a él encomendados; **i)** Manejar con el debido respeto y confidencialidad la información a la que tenga acceso en desarrollo de sus actividades o con ocasión del presente contrato; **j)** Mantener y garantizar la afiliación al Sistema de Seguridad Social en Salud y Pensión, y estar al día en el pago de parafiscales, en caso de estar obligado por las leyes vigentes; **k)** Todas las demás que se desprendan de la naturaleza de este contrato, necesarias para su cumplimiento.

CUARTA. Obligaciones de Fontur.- En virtud del presente contrato **FONTUR** se obliga a: a) Efectuar el pago en los términos establecidos en el presente contrato; b) colaborar al contratista con la adecuada ejecución del objeto contractual c) Todas aquellas que se desprendan de la naturaleza de este contrato, necesarias para su cabal cumplimiento.

QUINTA. Propiedad Intelectual: Los estudios, análisis informes, documentos, aplicaciones bases de datos, software, hardware, marcas, enseñas, nombres comerciales, modelos y dibujos industriales, patentes, Know How, secretos industriales, invenciones, descubrimientos y demás información considerada como PROPIEDAD INTELECTUAL que surja en virtud de la ejecución del presente contrato será de propiedad exclusiva del FONDO NACIONAL DE TURISMO y del MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO. Por tanto todos los derechos patrimoniales sobre dicha información quedaran en cabeza del FONDO NACIONAL DE TURISMO y del MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO sin perjuicio de los derechos morales a que haya lugar.

PARÁGRAFO 1: Las partes declaran que conocen y entienden las normas legales sobre propiedad intelectual comprometiéndose por tanto a cumplirlas durante la ejecución del presente contrato y con posterioridad a su terminación, especialmente en relación con la información y las obras protegidas existentes al momento de la celebración del presente contrato.

SEXTA. Término de ejecución. El término de ejecución del presente contrato es de 4 meses contados a partir de la Suscripción del acta de inicio, previa aprobación de la garantía.

PARÁGRAFO 1: En el evento que el contratista cumpla con el objeto del mismo, antes de vencerse el plazo estipulado, el supervisor, suscribirá un documento en el que conste esta situación solicitando así la terminación anticipada y el inicio del trámite de liquidación.

E.O
Código: F-AGJ-12

Versión 01 
COPIA CONTROLADA

Página 5 de 15

Pbx: (1) 327 55 00

Calle 28 N° 13a -24 Edificio Museo del Parque Piso 6°
Bogotá D.C. – Colombia
www.fontur.com.co

 Fax:
(1) 327 55 00

Q

**CONTRATO ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR - FIDUCOLDEX S.A.
VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO - FONDO NACIONAL DE TURISMO-FONTUR Y LA UNION
TEMPORAL AVIA EXPORT- AVIATUR-UNIVERSIDAD COOPERATIVA DE COLOMBIA 4
No. FNT-040-2015**

SÉPTIMA. Valor del presente contrato. Para todos los efectos legales el valor del presente contrato es hasta por la suma de **CIENTO CUARENTA MILLONES CIENTO VEINTITRES MIL SEISCIENTOS PESOS (\$140.123.600) incluido IVA.**

OCTAVA. Forma de Pago.- FONTUR pagará al CONTRATISTA el valor indicado de la siguiente manera:

- a. Un primer pago por el 30% del valor total del contrato, una vez se realice la entrega del cronograma y la propuesta de capacitación, con visto bueno del supervisor e informe donde se apruebe el pago.
- b. Un segundo pago por el 40% del valor total del contrato, una vez se realice el 50% de las capacitaciones en los cabildos indígenas, con visto bueno del supervisor e informe donde se apruebe el pago.
- c. Un pago final por el valor restante del contrato una vez el contratista cumpla con todas las actividades y el supervisor mediante informe final de ejecución apruebe la ejecución total. Para el último pago las partes deben suscribir acta de terminación y liquidación del contrato.

PARÁGRAFO PRIMERO: Todos los impuestos, tasas, retenciones, costos financieros y demás gastos que se generen por la ejecución del presente contrato estarán a cargo del **CONTRATISTA.**

PARÁGRAFO SEGUNDO: El pago se efectuará previos los trámites administrativos y presupuestales a que haya lugar por parte de FONTUR, mediante consignación efectuada a la cuenta que EL CONTRATISTA indique mediante comunicación dirigida a FONTUR.

PARÁGRAFO TERCERO: El Supervisor designado deberá expedir la certificación de cumplimiento a satisfacción que será requisito para el pago a efectuar al contratista, incluyendo el informe de supervisión para el pago, con todos los soportes requeridos.

PARÁGRAFO CUARTO: Las Partes convienen que **FONTUR** podrá negar o aplazar el pago total o parcial de la factura cuando se presente uno cualquiera de los siguientes eventos:

- a. Cuando la obligación respectiva haya sido cancelada con anterioridad.
- b. Cuando se cite en forma incorrecta el NIT o el nombre del obligado al pago.
- c. Cuando el contenido de la factura no esté de acuerdo con las condiciones del Contrato.
- d. Cuando la factura se radique enmendada o alterada en su contenido original y con ello se altera el concepto o el valor real de la misma.

Código: FAGJ-12

Versión 01 
COPIA CONTROLADA

Página 6 de 15

Pbx: (1) 327 55 00

Calle 28 N° 13a -24 Edificio Museo del Parque Piso 6°
Bogotá D.C. - Colombia
www.fontur.com.co

Fax:
(1) 327 55 00

**CONTRATO ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR – FIDUCOLDEX S.A.
VOCERA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO – FONDO NACIONAL DE TURISMO-FONTUR Y LA UNION
TEMPORAL AVIA EXPORT- AVIATUR-UNIVERSIDAD COOPERATIVA DE COLOMBIA 4
No. FNT-040-2015**

- e. Cuando se presente la factura por fuera de los plazos de radicación del calendario tributario unilateralmente establecido por **FIDUCOLDEX**, vocera del Patrimonio Autónomo **FONTUR**, al cual se acoge desde ahora **EL CONTRATISTA**.
- f. Cuando se presente la factura sin el lleno de los requisitos que fije la ley o regulación tributaria.
- g. Cuando no se presente el original de la factura. No obstante, en casos extraordinarios el pago podrá causarse con la copia de la factura, debiendo entregar el original en el momento del pago.
- h. Cuando falte la firma del emisor vendedor o prestador del servicio en la factura.
- i. Cuando no se haya aceptado el bien o servicio por el supervisor del Contrato.
- j. Cuando **FONTUR** o el supervisor del Contrato hayan presentado reclamo escrito sobre el bien o servicio, dentro de los diez (10) días calendario siguientes a la recepción de la factura.
- k. Cuando se pretenda el cobro de la factura por un tercero distinto del emisor, que no haya cumplido con el aviso previo o los demás requisitos de la ley 1231 de 2008. Para que la factura pueda endosarse, el vendedor o emisor debe haber dejado constancia expresa de su intención en el título y solo podrá endosarse una vez aceptado el título.
- l. Cuando no se haya notificado al vocero del Patrimonio Autónomo **FONTUR** el endoso o negociación del título, para que incluya las anotaciones sobre los pagos parciales.
- m. Cuando reciba orden de autoridad competente que suspenda la circulación de la factura, o afecte los derechos relacionados con la misma o con el negocio causal que le dio origen.
- n. Cuando no existan recursos líquidos para el pago, o sean insuficientes de acuerdo con las disponibilidades del fideicomiso y en su caso la prelación de pagos establecida en la ley.
- o. Cuando el **CONTRATISTA** no haya cumplido con las obligaciones contractuales.
- p. Cuando no se acredite el pago de los aportes al Sistema de Seguridad Social y Parafiscales a que esté obligado por ley, mediante la presentación de la respectiva certificación.

PARÁGRAFO QUINTO: La factura deberá expedirse a nombre de Patrimonio autónomo FONDO NACIONAL DE TURISMO- FONTUR NIT 900.649.119.9.

Código: F-AGJ-12

Versión 01 
COPIA CONTROLADA

Página 7 de 15

Pbx: (1) 327 55 00

Calle 28 N° 13a -24 Edificio Museo del Parque Piso 6°
Bogotá D.C. – Colombia
www.fontur.com.co


Fax:
(1) 327 55 00

**CONTRATO ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR - FIDUCOLDEX S.A.
VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO - FONDO NACIONAL DE TURISMO-FONTUR Y LA UNION
TEMPORAL AVIA EXPORT- AVIATUR-UNIVERSIDAD COOPERATIVA DE COLOMBIA 4**

No. FNT-040-2015

PARÁGRAFO SEXTO: Todos los pagos están sujetos a la disponibilidad de PAC por parte de FONTUR, sin que el atraso que se pueda presentar genere intereses de ninguna naturaleza a favor de EL CONTRATISTA.

NOVENA. Autorización de Pagos. Para la realización del pago el contratista deberá observar:

- a)** Que el pago esté precedido de la certificación de cumplimiento expedida por el supervisor del contrato, previa presentación del informe correspondiente.
- b)** Que con la factura se presente constancia suscrita por EL CONTRATISTA de estar al día con el cumplimiento del pago de los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral y aportes parafiscales a que este obligado por ley.
- c)** Que con la factura se debe presentar los documentos requeridos por el área de pagos.
- d)** Si la factura no es radicada dentro de los primeros 23 días del mes o presenta inconsistencias, ésta será devuelta a EL CONTRATISTA y los términos para el pago sólo empezarán a contarse desde la fecha en que se radique la factura según aplique corregida.
- e)** Que todas las demoras que se presenten por estos conceptos serán de responsabilidad de EL CONTRATISTA, quien no tendrá derecho al pago de intereses o compensación de ninguna naturaleza.

DÉCIMA. Suspensión del contrato. De común acuerdo las partes, **FONTUR** y **EL CONTRATISTA**, podrán suspender la ejecución del presente contrato, previo visto bueno del Supervisor del mismo, para lo cual suscribirán un acta donde se indicará la razón de la suspensión del contrato; el término de duración de la misma y la fecha de su reanudación. En caso de darse una suspensión unilateral del contrato por parte de FONTUR, esto no da lugar a que el Contratista realice devolución del dinero cancelado por la prestación del servicio. De igual forma si el servicio es suspendido por causas no atribuibles a FONTUR, serán procedentes las compensaciones correspondientes.

DÉCIMA PRIMERA. Buena Fe y lealtad negocial.- Dentro de la relación contractual las partes se comprometen actuar de acuerdo a los postulados de buena fe y lealtad negocial. Las partes no podrán limitar este deber de carácter imperativo.

DÉCIMA SEGUNDA. Inexistencia de relación laboral. Entre **EL CONTRATISTA**, las personas que este emplee y **FONTUR** no existe relación laboral, ni subordinación ni

Código: FAGJ-12

Versión 01 
COPIA CONTROLADA

Página 8 de 15

Pbx: (1) 327 55 00

Calle 28 N° 13a -24 Edificio Museo del Parque Piso 6°
Bogotá D.C. - Colombia
www.fontur.com.co

Fax:
(1) 327 55 00

**CONTRATO ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR – FIDUCOLDEX S.A.
VOCERA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO – FONDO NACIONAL DE TURISMO-FONTUR Y LA UNIÓN
TEMPORAL AVIA EXPORT- AVIATUR-UNIVERSIDAD COOPERATIVA DE COLOMBIA 4
No. FNT-040-2015**

dependencia alguna, llámese ésta técnica, personal, económica o simplemente jurídica, así lo declaran y estipulan las partes.

DÉCIMA TERCERA. Cesión del contrato. EL CONTRATISTA **NO** podrá ceder el presente contrato salvo autorización expresa y previa de FONTUR. EL CONTRATISTA acepta incondicionalmente la cesión del presente contrato que FONTUR deba realizar al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo o la entidad que éste designe.

DÉCIMA CUARTA. Terminación del contrato. El presente contrato podrá darse por terminado en cualquiera de los siguientes eventos: a) Por cumplimiento de las obligaciones objeto del presente contrato; b) Por disolución del contratista; c) Por mutuo acuerdo de las partes; d) Por incumplimiento de las obligaciones del contratista, previa evaluación del supervisor del contrato; e) Cuando la ejecución de las obligaciones contenidas en el presente contrato se desarrolle en forma tal que no garantice razonablemente la correcta ejecución de su objeto; f) Por vencimiento del término inicialmente pactado y g) Por las demás causales establecidas en el presente contrato

DÉCIMA QUINTA. Ejecución parcial del contrato. Si el presente contrato se ejecuta en forma parcial, el valor del presente contrato se liquidará en proporción a la parte efectivamente ejecutada.

DÉCIMA SEXTA. Cláusula Penal. En caso de incumplimiento, total o parcial, **EL CONTRATISTA** en la ejecución del presente contrato, **FONTUR** emprenderá las acciones legales a que haya lugar para reclamar los daños y perjuicios que se le hayan ocasionado. Adicionalmente, **EL CONTRATISTA** pagará a **FONTUR**, a título de cláusula penal una suma equivalente al 20% del valor total del contrato.

DÉCIMA SÉPTIMA. De las Garantías.- **EL CONTRATISTA** deberá otorgar a favor del patrimonio autónomo Fondo Nacional del Turismo – FONTUR con NIT 900.649.119-9, una vez suscrito el contrato, una póliza para entidad particular que garantice:

a) CUMPLIMIENTO. El valor de la garantía que ampare el cumplimiento de las obligaciones surgidas del contrato será igual al veinte por ciento (20%) del valor del contrato incluido IVA. **EL CONTRATISTA** deberá otorgarla con una vigencia igual al plazo de ejecución del contrato y cuatro (4) meses más.

Código: F-AGJ-T2

Versión 01 
COPIA CONTROLADA

Página 9 de 15

Pbx: (1) 327 55 00

Calle 28 N° 13a -24 Edificio Museo del Parque Piso 6°
Bogotá D.C. – Colombia
www.fontur.com.co


Fax: (1) 327 55 00

**CONTRATO ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR - FIDUCOLDEX S.A.
VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO - FONDO NACIONAL DE TURISMO-FONTUR Y LA UNION
TEMPORAL AVIA EXPORT- AVIATUR-UNIVERSIDAD COOPERATIVA DE COLOMBIA 4**

No. FNT-040-2015

b) CALIDAD DEL SERVICIO. El valor de la garantía que ampare la calidad del servicio prestado en virtud del contrato será del veinte por ciento (20%) del valor del contrato incluido IVA. **EL CONTRATISTA** deberá otorgarla con una vigencia igual al plazo de ejecución del contrato y cuatro (4) meses más.

c) SALARIOS PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES: El valor de la garantía que ampare la calidad del servicio prestado en virtud del contrato será del cinco por ciento (5%) del valor del contrato incluido IVA. **EL CONTRATISTA** deberá otorgarla con una vigencia igual al plazo de ejecución del contrato y tres (3) años más.

PARÁGRAFO PRIMERO: En caso que la póliza tenga algún deducible, este será asumido por **EL CONTRATISTA**. **EL CONTRATISTA** deberá reponer el valor de las garantías cuando su valor sea afectado por razón de siniestros.

PARÁGRAFO SEGUNDO: En caso de modificaciones y/o suspensiones del contrato, **EL CONTRATISTA**, se obliga a realizar los ajustes correspondientes a los amparos de las pólizas contempladas en esta cláusula.

PARÁGRAFO TERCERO: Solamente se aceptarán pólizas de aseguradoras que cuenten con calificación de riesgo.

PARÁGRAFO CUARTO: EL CONTRATISTA deberá remitir la póliza exigida para su respectiva aprobación, junto con el recibo de caja de pago de la misma, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la firma del contrato.

DÉCIMA OCTAVA. AUTORIZACIÓN, REPORTE Y CONSULTA A LA CIFIN. AUTORIZACIÓN EXPRESA PARA REPORTAR, CONSULTAR Y COMPARTIR INFORMACIÓN CONTENIDA EN LAS BASES DE DATOS FINANCIERA, CREDITICIA, COMERCIAL, DE SERVICIOS Y LA PROVENIENTE DE OTROS PAISES.- EL

CONTRATISTA autoriza expresa e irrevocablemente a **FONTUR**, libre y voluntariamente, para que reporte a CIFIN, o a cualquier otro operador legalmente establecido, toda la información que refleje su comportamiento como cliente que se relacione con el nacimiento, ejecución, modificación, liquidación y/o extinción de las obligaciones que se deriven del presente Contrato. La permanencia de la información estará sujeta a los principios, términos y condiciones consagrados en la Ley 1266 de 2008, Ley 1581 de 2012 y demás normas que la modifiquen, aclaren o reglamenten. Así mismo, el **CONTRATISTA** autoriza, expresa e irrevocablemente a **FONTUR**, para que consulte toda la información financiera, crediticia, comercial, de servicios y la proveniente de otros países, atinente a sus relaciones comerciales que él tenga con el sistema financiero, comercial y de servicios, o de cualquier sector, tanto

Código: FAGJ-12

Versión 01

Página 10 de 15

COPIA CONTROLADA

Calle 28 N° 13a -24 Edificio Museo del Parque Piso 6°
Bogotá D.C. - Colombia
www.fontur.com.co

Pbx: (1) 327 55 00

Fax:
(1) 327 55 00

**CONTRATO ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR – FIDUCOLDEX S.A.
VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO – FONDO NACIONAL DE TURISMO-FONTUR Y LA UNION
TEMPORAL AVIA EXPORT- AVIATUR-UNIVERSIDAD COOPERATIVA DE COLOMBIA 4
No. FNT-040-2015**

en Colombia como en el exterior, con sujeción a los principios, términos y condiciones consagrados en la citada Ley y demás normas que la modifiquen, aclaren o reglamenten.

**DÉCIMA NOVENA. SISTEMA DE ADMINISTRACIÓN DE RIESGO DE LAVADO DE
ACTIVOS Y FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO.-** EL CONTRATISTA declara que tiene la obligación de prevenir y controlar el Lavado de Activos y la Financiación al Terrorismo en su organización y que tomará las medidas de prevención y control correspondientes en su relación con la **FIDUCIARIA** como vocera y administradora del Patrimonio Autónomo **FONTUR**. De esta manera, el **CONTRATISTA** responderá a la **FIDUCIARIA** como vocera y administradora del Patrimonio Autónomo **FONTUR** indemnizándole por cualquier multa o perjuicio que se le cause originado en el incumplimiento de los compromisos antes expresados.

EL CONTRATISTA manifiesta que se somete en su relación con la **FIDUCIARIA** como vocera y administradora del Patrimonio Autónomo **FONTUR**, al Sistema de Prevención al Lavado de Activos y Financiación al Terrorismo de la **FIDUCIARIA** (denominado SARLAFT) cuyo Manual se encuentra publicado en la página Web de la **FIDUCIARIA**, y a las modificaciones que allí se incorporen. En consecuencia, cuando se presente cualquiera de las causales que se enumeran a continuación, la **FIDUCIARIA** como vocera y administradora del Patrimonio Autónomo **FONTUR**, mediante comunicación motivada dirigida al **CONTRATISTA** a su última dirección registrada, estará facultada para dar por terminado y liquidar unilateralmente el presente contrato, procediendo de igual forma a dar por vencidas todas las obligaciones a cargo el **CONTRATISTA** por la sola ocurrencia de la respectiva causal. Así mismo, estará facultada para suspender todos o algunos de los pagos si a ello hay lugar y consignar los recursos pertinentes en una cuenta de **EL CONTRATISTA**, beneficiario o, en su defecto, de la autoridad que corresponda según sea el caso. Las gestiones aquí indicadas se realizarán sin que la **FIDUCIARIA** como vocera y administradora del Patrimonio Autónomo **FONTUR** asuma los perjuicios o sanciones derivadas del ejercicio de esas facultades.

Las causales que podrán generar la terminación y/o liquidación del Contrato serán:

- a. Reporte en la lista OFAC del **CONTRATISTA**, sus proveedores, sus administradores o socios, o empresas vinculadas en cualquiera de los eventos de los artículos 26, 27 y 28 de la Ley 222 de 1995, o las normas legales que determinen reglas sobre vinculación económica;
- b. Denuncias o pliegos de cargos penales, fiscales, o disciplinarios, sobre incumplimientos o violaciones de normas relacionadas con el Lavado de Activos o Financiación al Terrorismo

Código: FAGJ-12

Versión 01

Página 11 de 15

COPIA CONTROLADA

Calle 28 N° 13a -24 Edificio Museo del Parque Piso 6°
Bogotá D.C. - Colombia
www.fontur.com.co

Pbx: (1) 327 55 00

Pbx: (1) 327 55 00

**CONTRATO ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR – FIDUCOLDEX S.A.
VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO – FONDO NACIONAL DE TURISMO-FONTUR Y LA UNION
TEMPORAL AVIA EXPORT- AVIATUR-UNIVERSIDAD COOPERATIVA DE COLOMBIA 4
No. FNT-040-2015**

contra cualquiera de los mencionados en el literal anterior; y con fallo o sentencia en firme debidamente ejecutoriada.

- c. Cuando existan factores de exposición al riesgo tales como: referencias negativas, ausencia de documentación, o la existencia de alertas definidas en los anexos del Manual SARLAFT; y
- d. La presentación de dos o más de las alertas enumeradas en los anexos del Manual SARLAFT, en relación con las personas enumeradas en los literales anteriores.

PARÁGRAFO PRIMERO: El **CONTRATISTA** certifica que los clientes con los que mantiene relaciones comerciales no se encuentran incurso en actividades relacionadas con el lavado de activos.

PARÁGRAFO SEGUNDO: la **FIDUCIARIA** como vocera y administradora del Patrimonio Autónomo **FONTUR** ejercerá estas facultades de acuerdo con sus políticas de riesgos y el Manual SARLAFT, que se encuentra publicado en la página web www.fiducoldex.com.co, el cual es aceptado por el **CONTRATISTA** y se obliga a acatar. La decisión sobre el ejercicio de estas facultades deberá ser dada a conocer al **CONTRATISTA** mediante comunicación motivada dirigida a su última dirección registrada, para efectos de publicidad.

VIGÉSIMA. Conflictos de Interés.- El Contratista declara bajo la gravedad del juramento, no estar incurso dentro de las políticas de conflicto de intereses previstas en el Código de Buen Gobierno Corporativo de **FIDUCOLDEX** (www.fiducoldex.com.co).

VIGÉSIMA PRIMERA. Solución de Controversias: Las partes convienen resolver de manera directa y de común acuerdo cualquier diferencia que surja entre ellas con ocasión de la ejecución, la interpretación y el alcance del contrato. En caso de no lograrse resolver la controversia de manera directa, las partes podrán acordar mediante documento debidamente suscrito, el mecanismo escogido para la resolución de las controversias contractuales y los gastos que ello genere, serán sufragados en su totalidad por la parte que resulte vencida. Lo anterior sin perjuicio de la facultad de declarar incumplimiento del contrato.

VIGÉSIMA SEGUNDA. Cláusula de Indemnidad.- EL **CONTRATISTA** mantendrá indemne al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo y a **FONTUR** de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros y que se deriven de sus actuaciones.

VIGÉSIMA TERCERA. Supervisión.- El seguimiento en la ejecución del presente contrato será ejercido por el Profesional Sénior de Formación, o por quien designe el Gerente General
Código: FAGJ-12

Versión 01

Página 12 de 15

COPIA CONTROLADA

Calle 28 N° 13a -24 Edificio Museo del Parque Piso 6°
Bogotá D.C. – Colombia
www.fontur.com.co

Pbx: (1) 327 55 00

Fax:
(1) 327 55 00

**CONTRATO ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR – FIDUCOLDEX S.A.
VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO – FONDO NACIONAL DE TURISMO-FONTUR Y LA UNION
TEMPORAL AVIA EXPORT- AVIATUR-UNIVERSIDAD COOPERATIVA DE COLOMBIA 4
No. FNT-040-2015**

de Fontur. Son facultades del supervisor del contrato, las que se desprenden del Manual para la contratación de recursos y presentación de proyectos, las del contrato y siguientes: **1)** Colaborar con **EL CONTRATISTA**, para una cabal ejecución del presente contrato; **2)** Exigir y vigilar que el contrato se desarrolle de acuerdo con las cláusulas contractuales; **3)** Atender y resolver las consultas planteadas por **EL CONTRATISTA** para el buen desarrollo del objeto del contrato; **4)** Comunicar con la debida oportunidad cualquier situación que afecte la normal ejecución del objeto contractual; **5)** Velar y exigir al **CONTRATISTA** que dé cumplimiento a la expedición de las modificaciones requeridas de las pólizas que fueron exigidas en el presente contrato, en especial en lo referente a los procedimientos de cesión que sufra el contrato; **6)** Certificar que el contratista cumplió con las obligaciones contenidas en la Cláusula de Obligaciones del Contratista del presente contrato **7)** Estudiar y recomendar cambios sustanciales al proyecto presentado que sean convenientes o necesarios; **8)** Decidir sobre cambios propuestos por **EL CONTRATISTA** al proyecto, siempre que no afecten la correcta ejecución del objeto contratado; **9)** Aprobar o rechazar, en forma debidamente motivada, los procedimientos utilizados para la ejecución del objeto contratado y rendir informes sobre el desarrollo del objeto del mismo; **10)** Suscribir conjuntamente con **EL CONTRATISTA** las actas de recibo parciales y definitiva que se exijan en virtud del contrato; **11)** Suscribir las actas de suspensión y reinicio cuando fuere del caso, conjuntamente con **EL CONTRATISTA**, situaciones de las cuales rendirá informe al administrador; **12)** A la finalización del objeto contractual el supervisor del contrato deberá presentar un informe sobre la ejecución y cumplimiento del contrato. La presentación del informe del supervisor es requisito indispensable para el pago al **CONTRATISTA**. **13)** Las demás funciones que se consideren necesarias para el cabal cumplimiento del objeto del contrato o que se deriven del mismo.

PARÁGRAFO PRIMERO. Las instrucciones y órdenes impartidas en el ejercicio de tales funciones deberán constar por escrito. Las dadas en forma verbal, por urgencia o necesidad inminente, deberán ratificarse por escrito. La presentación del informe del supervisor es requisito indispensable para realizar el (los) pago(s) al **CONTRATISTA**.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Para ejercer las responsabilidades y funciones específicas del supervisor, estas se pueden encontrar en la página web del Fondo Nacional de Turismo <http://fontur.com.co> - link "contratación" -link "Manual de supervisión" link "formato informe".

Código: F-AGJ-12

Versión 01

Página 13 de 15

COPIA CONTROLADA

Calle 28 N° 13a -24 Edificio Museo del Parque Piso 6°
Bogotá D.C. – Colombia
www.fontur.com.co

Pbx: (1) 327 55 00

Fax:
(1) 327 55 00

**CONTRATO ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR - FIDUCOLDEX S.A.
VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO - FONDO NACIONAL DE TURISMO-FONTUR Y LA UNION
TEMPORAL AVIA EXPORT- AVIATUR-UNIVERSIDAD COOPERATIVA DE COLOMBIA 4**

No. FNT-040-2015

PARÁGRAFO TERCERO. FONTUR podrá designar un supervisor diferente al citado en la presente Cláusula, lo cual será comunicado al mismo y al **CONTRATISTA**, sin que este hecho requiera modificación del Contrato.

VIGÉSIMA CUARTA. Domicilio contractual. Las partes convienen en señalar como domicilio contractual la ciudad de Bogotá, D.C.

VIGÉSIMA QUINTA. Legislación aplicable. El presente contrato se rige por las normas civiles y comerciales colombianas.

VIGÉSIMA SEXTA. Modificaciones.- Cualquier modificación al presente contrato deberá constar en documento escrito firmado por las partes contratantes, y presentadas a través del supervisor del Contrato con mínimo quince (15) días de anticipación.

VIGÉSIMA SÉPTIMA. Fuerza Mayor y Caso Fortuito. En caso de que se presenten eventos que configuren fuerza mayor o caso fortuito, al tenor de las disposiciones legales colombianas, las partes podrán suspender o terminar el presente contrato sin que haya lugar a la imposición de la cláusula penal.

VIGÉSIMA OCTAVA: Mérito Ejecutivo El presente contrato presta mérito ejecutivo por ser una obligación clara, expresa y exigible para las partes.

VIGÉSIMA NOVENA: Prohibición de Subcontratación. EL CONTRATISTA no podrá subcontratar la totalidad del objeto del contrato. No obstante lo anterior, podrá subcontratar parcialmente actividades del alcance del objeto contractual, para lo cual se requerirá de la autorización del interventor y/o la supervisión.

En todo caso, EL CONTRATISTA responderá por la ejecución del cien por ciento (100%) del cumplimiento del objeto del contrato y de las actividades derivadas del mismo en los términos y condiciones del presente contrato, en consecuencia el cumplimiento del contrato no quedará condicionado al cumplimiento de los contratos u obligaciones convenidas entre el CONTRATISTA y su subcontratista.

TRIGÉSIMA. Documentos del contrato. Se consideran documentos del contrato y hacen parte integral del mismo los siguientes:

Código: FAGJ-12

Versión 01

Página 14 de 15

COPIA CONTROLADA

Calle 28 N° 13a -24 Edificio Museo del Parque Piso 6°
Bogotá D.C. - Colombia
www.fontur.com.co

Pbx: (1) 327 55 00

Fax:
(1) 327 55 00

**CONTRATO ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR – FIDUCOLDEX S.A.
VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO – FONDO NACIONAL DE TURISMO-FONTUR Y LA UNION
TEMPORAL AVIA EXPORT- AVIATUR-UNIVERSIDAD COOPERATIVA DE COLOMBIA 4
No. FNT-040-2015**

- a) Solicitud de contratación
- b) RUT del **CONTRATISTA**
- c) Fotocopia de la cédula de ciudadanía del representante legal del **CONTRATISTA**.
- d) Propuesta presentada por el **CONTRATISTA**
- e) Certificado de antecedentes y requerimientos judiciales de la Policía Nacional, del Representante Legal del **CONTRATISTA**.
- f) Proyecto aprobado por el Comité Directivo de Fontur.

TRIGÉSIMA PRIMERA. Notificaciones. Cualquier notificación o comunicación que deban remitirse las partes será dirigida a las siguientes direcciones:

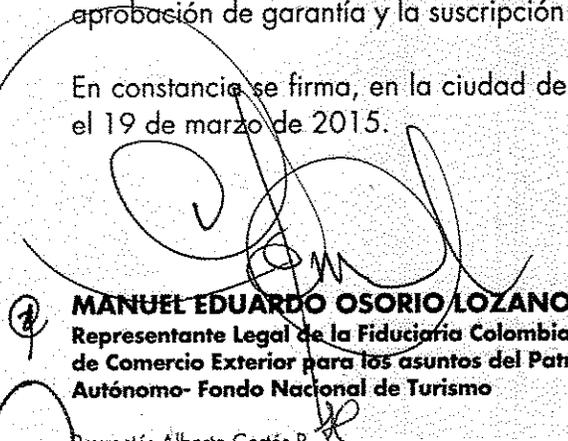
FONTUR: Calle 28 No 13 A – 24 Edificio Museo del Parque piso 6, Bogotá, D.C., Colombia. Tel: 3275500 ext. 1157

EL CONTRATISTA: Carrera 11 No. 82-01 centro andino piso 4, Bogotá D.C. Teléfono: 5876558. Correo electrónico: licitaciones@aviatur.com.co; sabreu@aviaexport.com.co

Cualquier cambio de dirección para efecto de notificaciones deberá ser comunicada por las partes en forma escrita.

TRIGÉSIMA SEGUNDA. Perfeccionamiento y ejecución del contrato. El presente contrato para su perfeccionamiento y ejecución requiere de la firma de las partes, la aprobación de garantía y la suscripción del acta de inicio.

En constancia se firma, en la ciudad de Bogotá, en dos ejemplares del mismo tenor y validez el 19 de marzo de 2015.


MANUEL EDUARDO OSORIO LOZANO
Representante Legal de la Fiduciaria Colombiana
de Comercio Exterior para los asuntos del Patrimonio
Autónomo- Fondo Nacional de Turismo


SANDRA ELENA ABREU ORTIZ
EL CONTRATISTA

Proyectó: Alberto Cortés P.
Revisó: Paola A. Santos V.
Aprobó: Paola A. Santos V.

Código: FAGJ-12

Versión 01

Página 15 de 15

COPIA CONTROLADA

Pbx: (1) 327 55 00

Calle 28 N° 13a -24 Edificio Museo del Parque Piso 6°
Bogotá D.C. – Colombia
www.fontur.com.co

Fax:
(1) 327 55 00

